



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE AFP

CIRCULAR N° 1293

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: Normas sobre publicidad, promoción e información de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Deroga Circular N° 1.210.

ÍNDICE

<i>I. NORMAS GENERALES.</i>	<i>3</i>
<i>II. RENTABILIDAD.</i>	<i>4</i>
<i>III. COMISIONES.</i>	<i>5</i>
<i>IV. OTROS.</i>	<i>6</i>
<i>V. INFORMACIÓN DE AGENCIAS.</i>	<i>8</i>
<i>VI. CARTERA DE INVERSIONES Y ESTADOS DE SITUACIÓN.</i>	<i>9</i>
<i>VII. FOLLETOS INFORMATIVOS.</i>	<i>11</i>
<i>VIII. ENVÍO DE INFORMACIÓN PUBLICITARIA A LA SUPERINTENDENCIA.</i>	<i>11</i>
<i>IX. MODIFICACIONES A LA NORMATIVA.</i>	<i>13</i>
<i>X. VIGENCIA.</i>	<i>13</i>

I. NORMAS GENERALES.

1. Las Administradoras de Fondos de Pensiones sólo podrán iniciar su publicidad una vez dictada la Resolución que autorice su existencia y apruebe sus estatutos, y previa inscripción y publicación del certificado a que se refiere el artículo 131 de la Ley N° 18.046.
2. Las Administradoras de Fondos de Pensiones en formación no podrán hacer publicidad o promoción de ninguna especie.
3. Toda publicidad, promoción o entrega de información que las Administradoras efectúen por cualquier medio a afiliados, empleadores o público en general, quedarán sometidas a las normas de la presente circular. Quedará excluida de estas disposiciones la información proporcionada al afiliado, que fundada en sus circunstancias personales, sólo mire su interés particular.
4. Las Administradoras no deberán desviar la atención de los trabajadores de lo que es relevante respecto de sus fondos previsionales, esto es, la rentabilidad, el costo y el servicio que prestan. Tampoco deben fundar su publicidad en las circunstancias de destacar las experiencias de sus accionistas o grupo del que formen parte, en actividades diversas a las de una Administradora de Fondos de Pensiones, regida por el D.L. N° 3.500.
5. Las Administradoras deberán cuidar que toda publicidad e información que entreguen no induzca a interpretaciones inexactas sobre la realidad de la AFP, ni acerca de los beneficios, pensiones y prestaciones que les corresponde otorgar en conformidad a la Ley. Especial cuidado deberá tenerse en no inducir a estimar que la Administradora cuenta con el respaldo financiero de sus accionistas o grupo del que forman parte más allá de lo que la Ley establece. Si en la publicidad e información se nombra a algún propietario de la sociedad administradora, debe agregarse al pie de la página o al final del aviso publicitario audiovisual o radial la siguiente frase:

Los accionistas sólo responden hasta el monto de sus aportes

6. La publicidad deberá ajustarse en todo momento a la verdad. No serán aceptables expresiones que directa o indirectamente, o en forma deliberada o no, produzcan ambigüedad en cuanto al contenido del mensaje publicitado.

II. RENTABILIDAD.

1. La rentabilidad de la cuota y de la cuenta de capitalización individual de los Fondos de Pensiones serán publicadas cuatrimestralmente mediante una Circular emitida por esta Superintendencia. En ella se presentarán las rentabilidades de la cuota de los Fondos de Pensiones Tipos A, B, C, D y E para los períodos de cálculo de 12 y 36 meses y de la cuenta de capitalización individual para un período de cálculo de 12 meses para los cinco tipos de Fondos de Pensiones.
2. El período de 36 meses se irá modificando a medida que se registren rentabilidades de los Fondos tipo A, B y D, hasta llegar a 60 meses.
3. Las Administradoras sólo podrán utilizar en su publicidad la rentabilidad de la cuota y de la cuenta de capitalización individual, correspondiente a información oficial emitida por esta Superintendencia a través de la Circular señalada en el número 1 anterior y la que se incluya en los comunicados de prensa difundidos a través de su Sitio Web.
4. En la publicidad sobre rentabilidad puede utilizarse la rentabilidad de la cuota o de la cuenta de cualesquiera de los Fondos de Pensiones (rentabilidades vigentes según información oficial emitida por esta Superintendencia), debiendo indicarse claramente que se trata de la rentabilidad de la cuota o de la cuenta del Fondo de Pensiones que corresponda, el período al cual se refiere dicha rentabilidad y que está expresada en forma real anual.
5. Cuando la publicidad se refiera a rentabilidad (cuota o cuenta de capitalización individual) , deberá agregarse al final del aviso publicitario la siguiente frase, en forma destacada, legible o audible, según corresponda:

La rentabilidad es fluctuante, por lo que nada garantiza que las rentabilidades pasadas se mantengan en el futuro.

Infórmese sobre las comisiones de su AFP.

Fuente de información: (hacer referencia a la Circular respectiva).

6. Una Administradora podrá señalar que es primera en rentabilidad, cuando en los cuadros sobre rentabilidad de la cuota del período publicitado, alcance el indicador más alto en uno o más tipos de Fondos de Pensiones para los períodos que se incluyen en la Circular o en información oficial emitida por esta Superintendencia, debiendo señalar claramente y en forma destacada el tipo de Fondo de que se trate y el período al que corresponda.

7. Las Administradoras que recién inicien sus actividades podrán publicitar la rentabilidad de la cuota de los Fondos de Pensiones y de la cuenta, una vez transcurridos 12 meses de existencia, contados desde la fecha en que inició sus operaciones.
8. Prohíbese publicitar proyecciones referidas a rentabilidad de la cuota de los Fondos de Pensiones, rentabilidad de la cuenta de capitalización individual, comisiones, saldos acumulados en las cuentas individuales, valor o crecimiento del valor cuota o de los Fondos de Pensiones.
9. Las Administradoras deberán enviar a sus afiliados, conjuntamente con la cartola cuatrimestral o Estado de Cuentas de Capitalización Individual a que se refiere el artículo 31 del D.L. N° 3.500, los cuadros sobre las rentabilidades de la cuota y de la cuenta de capitalización individual de los Fondos de Pensiones, correspondientes a los períodos incluidos en la Circular que emitirá esta Superintendencia para el efecto, y que se encuentre vigente a la fecha de su despacho (febrero, junio y octubre). En ningún caso esta información podrá imprimirse en la misma cartola o junto a información adicional que se envíe a los afiliados y su formato deberá ceñirse estrictamente al definido por este Organismo Fiscalizador.

III. COMISIONES.

1. Cuando se publiciten comisiones de cualquiera de los Fondos de Pensiones, deberá indicarse conjuntamente la comisión fija, porcentual y por traspaso de fondos, señalando claramente el tipo de afiliado al cual corresponde: dependiente, independiente y pensionado.
2. Cuando la publicidad se refiera a comisiones, deberá agregarse al final del aviso la siguiente frase en forma destacada, legible o audible, según corresponda:

*Las comisiones pueden variar previo aviso de 90 días. Infórmese en su AFP.
Infórmese sobre la rentabilidad de su Fondo de Pensiones.*

3. Las comisiones que deberán utilizar las Administradoras en su publicidad serán las vigentes en el mes de publicación del aviso.
4. La publicación en medios de comunicación social sobre cambios en la estructura de comisiones, que debe efectuarse con 90 días de anticipación según lo dispuesto en el

artículo 29 del D.L. N° 3.500, de 1980, deberá ceñirse a las características establecidas en el Anexo N° 2 de la presente Circular, debiendo compararse la estructura de comisiones vigente en la Administradora con aquella que entrará a regir en 90 días más.

5. Asimismo, cuando la Administradora efectúe publicidad sobre cambios de la estructura de comisiones, deberá incluir la estructura de comisiones vigente y aquella que entrará a regir en 90 días más.
6. Las variaciones en la comisión fija y porcentual incluidas en la publicidad que se realice, sean éstas de aumento o disminución, deberán distribuirse con igual relevancia en el aviso, no pudiendo dar mayor espacio publicitario a uno de los cambios respecto del otro, sea cual fuere el medio que se utilice: radial, audiovisual o escrito.
7. Las Administradoras deberán enviar a sus afiliados, junto con la cartola cuatrimestral o Estado de Cuentas de Capitalización Individual a que se refiere el artículo 31 del D.L. N° 3.500, la información referida a las comisiones y al costo previsional personalizado, calculado de acuerdo con la metodología incluida en la Circular que al respecto emita esta Superintendencia.
8. Las Administradoras pueden utilizar el costo previsional en su publicidad, indicando claramente y en forma destacada la renta imponible y el tipo de afiliado al que corresponde el cálculo de esos costos. Cuando se efectúe este tipo de publicidad, el cálculo del costo previsional debe hacerse considerando un período de 12 meses y suponiendo cobro de comisiones en cada uno de esos meses.

IV. OTROS.

1. Cuando se comparen comisiones, rentabilidad u otros datos referidos a cualquiera de los Fondos de Pensiones, deberá considerarse la totalidad de las Administradoras, sin escoger grupos específicos de éstas.
2. Si alguno de los datos incluidos en el aviso varía, con excepción de lo señalado en el número II.1 precedente, la publicidad podrá seguir en exhibición hasta cinco días hábiles después de que se produzca algún cambio. Esto considera toda la información que esté referida a cualquiera de los Fondos de Pensiones y a la sociedad administradora (comisiones, rentabilidad, número de afiliados y cotizantes, número de agencias y su dirección, servicios que otorga, convenios con agentes recaudadores, etc.).

3. Las normas que contiene esta Circular se harán extensivas a la publicidad e información entregada por los agentes de venta al público en general, a los afiliados en proceso de traspaso y de cambio de Fondo de Pensiones y a aquellos trabajadores que ingresen por primera vez al sistema.
4. En la publicidad en que se incluyan datos del Boletín Estadístico de la Superintendencia deberá utilizarse el vigente, mencionando la fuente. Asimismo, las Administradoras podrán efectuar reproducciones totales o parciales del Boletín, siempre que en ellas se indique claramente que se trata de una copia, el número del documento original y la fecha, teniendo cuidado que de ningún modo el público pueda confundir dicha copia con el documento original.
5. En la publicidad o promoción que efectúen las Administradoras no deben aparecer personas expresando o aparentando haberse afiliado, traspasado o pensionado en esas entidades, o mantener cuentas de ahorro voluntario o de indemnización o efectuar depósitos de ahorro previsional voluntario, si tales hechos no son efectivos. Asimismo, no deben exhibir instalaciones y equipos aparentando ser de su propiedad o que se encuentren actualmente a su disposición de cualquier otro modo, sin que ello corresponda a la realidad.
6. Las Administradoras no deben emitir, directa o indirectamente, juicios de valor acerca de otras Administradoras.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número I.3 de la presente Circular, la información que se entregue al afiliado basada en su situación particular sobre proyección de pensiones, deberá señalar claramente el tipo de pensión, sexo, edad y calidad de los beneficiarios del afiliado respecto del cual se calculó, indicando además la rentabilidad y tasa de descuento supuestas.
8. En la publicidad o promoción, ya sea masiva o selectiva, referida a comisiones, rentabilidad y en la que se utilicen cifras estadísticas, deberá señalarse claramente la fuente de información de la cual se obtuvieron tales antecedentes.
9. Siempre que los conceptos a que se refiere la presente Circular (rentabilidad, comisiones, etc.) se incluyan en un gráfico, deberá considerarse la totalidad de la escala sobre la cual fue elaborado. Prohíbese publicar sólo algunos tramos, con los cuales puedan interpretarse inapropiadamente las magnitudes de las diferencias entre las Administradoras de Fondos de Pensiones.

10. La información, publicidad y promoción que las Administradoras pongan a disposición de sus afiliados y del público en general, a través de Sitios Web u otros medios electrónicos o digitales, quedarán sometidas a las normas sobre publicidad y promoción contenidas en la presente Circular.

11. Las Administradoras deberán enviar a los afiliados que no hubieran seleccionado tipo de Fondo de Pensiones, un informativo referido a las posibilidades de elección y a la asignación de Fondos, el que deberá contener la información que se señala en el Anexo N° 1 de la presente Circular. Este informativo deberá ser enviado conjuntamente con las cartolas cuatrimestrales que se deben remitir en el período de 12 meses previo al cumplimiento de la edad que determina la asignación a un nuevo tipo de Fondo y deberá continuar enviándose acompañando las cartolas cuatrimestrales que deben ser remitidas hasta los 12 meses posteriores a la última asignación de tipo de Fondo. Si durante ese período el trabajador elige voluntariamente el o los Fondos en que desea mantener sus saldos, el envío de este aviso se suspenderá.

V. INFORMACIÓN DE AGENCIAS.

1. En toda oficina o agencia de una Administradora en la que se atienda público deberá existir, colocado claramente a la vista de éste y legible desde la posición hasta la cual puedan llegar los usuarios, un extracto informativo inserto en un panel, tablero o pizarra, el cual deberá contener la información y la estructura que se adjunta en el Anexo N° 2 de la presente Circular.

2. En la sección del panel referida a comisiones cobradas a los afiliados, deberán incorporarse tanto las vigentes como sus modificaciones futuras, destinándoles igual espacio. En la sección referida a Rentabilidad de la Cuota, deberán incluirse las correspondientes a los dos períodos informados en la Circular emitida por esta Superintendencia.

3. Las modificaciones a las comisiones cobradas deberán publicarse en el panel al menos con 90 días de anticipación a su vigencia, indicando la fecha en que comenzarán a regir.

4. El panel debe ser actualizado dentro de los primeros 5 días del mes en curso.

5. Las Administradoras deberán tener a disposición del público, en todas las agencias y

sucursales, una nómina actualizada de éstas, con sus respectivas direcciones, teléfonos y nombre de la persona que se encuentra a cargo, como asimismo, copias del último *Estado Financiero Auditado* al 31 de diciembre del año anterior, cuando este se haya publicado y del último *Informe Financiero Trimestral*.

6. Las Administradoras deberán mantener en todas las oficinas, sucursales o agencias en las cuales se tramiten retiros de la cuenta de ahorro voluntario, así como también en las entidades con que suscriban convenios para estos efectos, un panel, tablero, pizarra o afiche claramente visible y legible, en que se indique, para cada tipo de Fondo de Pensiones, el nombre del Fondo, su tipo y el valor de la cuota del día hábil anteprecedente, señalando la fecha a la cual está calculado.

VI. CARTERA DE INVERSIONES Y ESTADOS DE SITUACIÓN.

1. Las Administradoras deberán publicar dos veces al año, en un diario de amplia circulación nacional, el valor de las carteras de inversiones de los Fondos de Pensiones que administran y su diversificación tanto por instrumentos como por emisores, de acuerdo con las pautas que se señalan en los números siguientes. Las carteras a ser publicadas deberán estar referidas al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año. La primera de ellas deberá publicarse en conjunto con los Estados Financieros Auditados de cada uno de los Fondos de Pensiones al 31 de diciembre, en las fechas establecidas por la Circular N°180, o por aquella que la modifique o reemplace, y las carteras correspondientes al 30 de junio deberán publicarse el día 10 de julio de cada año o el siguiente día hábil si éste no lo fuere. Copia de esas publicaciones deberá enviarse a esta Superintendencia dentro de los dos días hábiles siguientes de ser efectuadas.
2. La estructura e información que debe contener el aviso, para los Fondos tipos A, B, C, D y E, según corresponda, es la siguiente, de acuerdo con el esquema definido para los Estados Financieros del Fondo de Pensiones en la Circular N° 1.237, o aquella que la modifique o reemplace:
 - 2.1 Diversificación por instrumentos.
 - a) Saldo de las cuentas corrientes bancarias, inversiones nacionales e inversiones extranjeras del Fondo de Pensiones.
 - b) Valor de los títulos emitidos por instituciones estatales.
 - c) Valor de los depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras.
 - d) Valor de las letras de crédito emitidas por instituciones financieras.
 - e) Valor de los bonos y otros títulos emitidos o garantizados por instituciones financieras.

- f) Valor de bonos de empresas públicas y privadas.
- g) Valor de acciones de sociedades anónimas.
- h) Valor de cuotas de fondos de inversión y FICE.
- i) Valor de cuotas de fondos mutuos
- j) Valor de los efectos de comercio.
- k) Valor de títulos de renta variable de emisores extranjeros.
- l) Valor de títulos de deuda de emisores extranjeros.
- m) Valor de instrumentos derivados nacionales.
- n) Valor de instrumentos derivados extranjeros.
- o) Valor total de la cartera de instrumentos del Fondo de Pensiones (suma de las letras a. a la o. anteriores).

Se deberá presentar tanto el monto en pesos invertido por cada uno de los conceptos, como el porcentaje que éste representa dentro del total de la Cartera de Instrumentos Financieros.

2.2 Diversificación por emisor.

Deberá presentarse el monto en pesos invertido en cada uno de los emisores de títulos y el porcentaje que éste representa dentro del total:

- a) Instituciones estatales.
- b) Instituciones financieras.
- c) Empresas públicas y privadas.
- d) Fondos de inversión.
- e) Fondos mutuos.
- f) Inversiones en el extranjero.
- g) Instrumentos derivados.

VII. FOLLETOS INFORMATIVOS.

1. Con el objeto de entregar a los afiliados la información relevante acerca del Sistema de Pensiones creado por el D.L. 3.500. las Administradoras deberán mantener a la vista y a disposición del público en todas las agencias y oficinas, folletos informativos con los temas que se señalan en el Anexo N° 3.
2. Los folletos deberán confeccionarse considerando que están destinados a informar y resolver las posibles dudas e inquietudes que se les presentan a los afiliados, razón por la cual deberán redactarse en lenguaje simple y no podrán tener un carácter meramente descriptivo.
3. El texto explicativo no podrá contener ningún tipo de publicidad y deberá mantenerse actualizado según las normas vigentes.
4. Sin perjuicio de lo anterior, los folletos deberán llevar impreso el nombre de la Administradora que los edita.

VIII. ENVÍO DE INFORMACIÓN PUBLICITARIA A LA SUPERINTENDENCIA.

1. Publicidad impresa.

Las Administradoras deberán remitir a esta Superintendencia un ejemplar de toda publicación o inserción que efectúen con propósitos publicitarios en diarios, periódicos y revistas. El envío deberá hacerse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de publicación en el medio de comunicación o de circulación del impreso si es en la Región Metropolitana, y a más tardar a los 4 días hábiles siguientes a la fecha de publicación si ésta es realizada en otras regiones del país.

2. Publicidad radial.

Las Administradoras que ordenen avisos en medios radiales con fines publicitarios, deberán remitir a esta Superintendencia los textos de dichos avisos, a más tardar el día hábil siguiente de que hubieren sido transmitidos.

3. Publicidad en medios audiovisuales.

Las Administradoras que ordenen avisos publicitarios en televisión, cine u otro medio audiovisual, deberán remitir a esta Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente al de la primera presentación del aviso en el medio respectivo, una descripción cronológica de las imágenes y del texto correspondiente, conjuntamente con una versión grabada en Disco Compacto.

El envío de publicidad radial o en medios audiovisuales, efectuada en regiones distintas de la Metropolitana, deberá realizarse dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido emitida.

4. Otras publicaciones.

Cualquiera otra publicación relativa a alguno de los Fondos de Pensiones que se efectúe en la prensa, diferente de la referida en este capítulo, deberá hacerse llegar a esta Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente de efectuada, siempre que no se haya establecido un plazo distinto para su envío en la normativa correspondiente.

5. Remisión de publicaciones o inserciones de prensa relativas a las Sociedades Administradoras:

- a) Cualquiera Administradora, que en cumplimiento de la normativa de carácter general vigente, efectúe publicaciones o inserciones en la prensa por el solo hecho de ser sociedad anónima, deberá presentar un ejemplar de dicha publicación a esta Superintendencia dentro de los plazos estipulados en las correspondientes leyes, reglamentos, normas de carácter general u otras Circulares distintas de ésta.
- b) En caso que la normativa vigente establezca la obligación de efectuar una determinada publicación sin que se indique el plazo de envío a esta Superintendencia de un ejemplar de la misma, la Administradora deberá remitirla a más tardar el día hábil siguiente de efectuada la publicación o inserción.
- c) El plazo anterior será igualmente exigible cuando la publicación o inserción se realice a requerimiento específico de esta Superintendencia, salvo que explícitamente se establezca un plazo diferente. También será exigible el plazo referido para las publicaciones o inserciones en que la sociedad administradora voluntariamente informe sobre su situación económica o jurídica.

6. Si se efectúan inserciones de prensa, publicidad impresa, radial o audiovisual idénticas a las ya enviadas a esta Superintendencia en conformidad con lo dispuesto en los números 1 a 5 anteriores, no será necesario remitirla nuevamente, salvo que haya transcurrido un año desde su envío. Para estos efectos se entenderá como idéntica aquella publicidad que contenga igual texto, diagramación y tipografía.

7. La habilitación para uso público de un Sitio Web por parte de la Administradora, así como los cambios en la información relevante del Fondo de Pensiones o publicidad que en ella se introduzcan e igualmente la publicidad que se efectúe a través de sitios Web de terceros, deberán ser informadas a la Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se han realizado. En el caso de un Sitio Web nuevo, se informará la dirección (URL) de éste. En cuanto a los cambios, se indicará claramente qué se ha modificado y en qué forma, indicando las URL que correspondan.

IX. MODIFICACIONES A LA NORMATIVA.

La presente Circular deroga la Circular N° 1210.

X. VIGENCIA.

Las normas de la presente Circular comenzarán a regir el 1 de junio de 2004 y se deberán aplicar a partir de la emisión de cartolas que se despachen entre el 15 y 30 de junio de 2004.

GULLERMO LARRAÍN RÍOS
Superintendente de A.F.P.

Santiago, 07 de mayo de 2004.

ANEXO N° 1

ASIGNACIÓN OBLIGATORIA ENTRE FONDOS

<i>SITUACIÓN ACTUAL</i>										
	SALDO COTIZACIÓN OBLIGATORIA		SALDO COTIZACIÓN VOLUNTARIA		SALDO DEPÓSITOS CONVENIDOS		SALDO CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO		SALDO CUENTA DE AHORRO DE INDEMNIZACIÓN	
	\$	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$	%
FONDO TIPO A										
FONDO TIPO B										
FONDO TIPO C										
FONDO TIPO D										
FONDO TIPO E										

<i>ÚLTIMOS TRASPASOS EFECTUADOS</i>				
	FONDO ORIGEN	FONDO DESTINO	FECHA TRASPASO	MONTO \$
SALDO OBLIGATORIO				
SALDO COTIZACIÓN VOLUNTARIA				
SALDO DEPÓSITOS CONVENIDOS				
SALDO CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO				
SALDO CUENTA DE AHORRO INDEM.				

<i>PRÓXIMO TRASPASO</i>				
	FONDO ORIGEN	FONDO DESTINO	FECHA TRASPASO	MONTO \$
SALDO OBLIGATORIO				
SALDO COTIZACIÓN VOLUNTARIA				
SALDO DEPÓSITOS CONVENIDOS				
SALDO CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO				
SALDO CUENTA DE AHORRO INDEM.				

Usted siempre tiene posibilidades de elegir entre Fondos con cualquiera de los saldos de sus cuentas. Infórmese en su A.F.P. sobre las restricciones de elección por edad.

ANEXO N° 2
PANEL INFORMATIVO
A.F.P. (NOMBRE)

COMISIONES COBRADAS A LOS AFILIADOS

	ACTUALES	FUTURAS (Fecha en que regirán)
	Fondos Tipos A, B C, D y E	
1. POR COTIZACIONES MENSUALES		
FIJA	(pesos)	(pesos)
COTIZACIÓN ADICIONAL PARA AFILIADOS:		
▪ DEPENDIENTES		
▪ TOTAL	(porcentaje)	(porcentaje)
▪ % AFP	(porcentaje)	----
▪ % SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA	(porcentaje)	----
▪ INDEPENDIENTES		
▪ TOTAL	(porcentaje)	(porcentaje)
▪ % AFP	(porcentaje)	----
▪ % SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA	(porcentaje)	----
▪ SIN DERECHO AL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA	(porcentaje)	(porcentaje)
2. POR TRASPASOS DESDE OTRA A.F.P.		
▪ FIJA	(pesos)	(pesos)
▪ PORCENTUAL (porcentaje sobre el saldo de la cuenta de capitalización individual)	(porcentaje)	(porcentaje)
3. POR TRASPASOS ENTRE FONDOS (a contar del tercer traspaso en un año calendario)		
▪ FIJA	(pesos)	(pesos)
4. POR RETIROS PROGRAMADOS Y RENTA TEMPORAL		
▪ FIJA	(pesos)	(pesos)
▪ PORCENTUAL (porcentaje sobre la pensión)	(porcentaje)	(porcentaje)
5. POR RETIROS DE LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO (El traspaso a otra A.F.P. también se considera retiro para efectos de cobro de comisión)		
FIJA	(pesos)	(pesos)
6. POR APORTES DE INDEMNIZACIÓN OBLIGATORIA O SUSTITUTIVA. PORCENTUAL (porcentaje sobre el monto del aporte).	(porcentaje)	(porcentaje)

FONDO DE PENSIONES A.F.P. (nombre) S.A. al (fecha)

	Fondo Tipo A	Fondo Tipo B	Fondo Tipo C	Fondo Tipo D	Fondo Tipo E
RENTABILIDAD REAL ANUAL DE LA CUOTA DEL FONDO DE PENSIONES (extraída de la última Circular emitida por esta Superintendencia, para los períodos que en ella se indiquen)	(Tasa %, período)	(Tasa %, período)	(Tasa %, período)	(Tasa %, período)	(Tasa %, período)
VALOR DEL FONDO DE PENSIONES (al último día del mes anteprecedente):	(pesos)	(pesos)	(pesos)	(pesos)	(pesos)
COMPOSICIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES (al último día del mes anteprecedente):	(pesos)	(pesos)	(pesos)	(pesos)	(pesos)
Instrumentos de Renta Fija	(pesos) (%)	(pesos) (%)	(pesos) (%)	(pesos) (%)	(pesos) (%)
Instrumentos de Renta Variable	(pesos) (%)	(pesos) (%)	(pesos) (%)	(pesos) (%)	(pesos) (%)
Otros (incluye disponible e instrumentos derivados)	(pesos) (%)	(pesos) (%)	(pesos) (%)	(pesos) (%)	(pesos) (%)
VALOR DE LA CUOTA AL (día/mes/año) (día hábil anteprecedente).	(pesos)	(pesos)	(pesos)	(pesos)	(pesos)

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES A.F.P. (nombre)

CAPITAL SUSCRITO	(pesos, fecha)	DOMICILIO Y FONDO CASA	
		CENTRAL.	
		SITIO WEB.	
CAPITAL PAGADO	(pesos, fecha)	ESCRITURA	DE
		CONSTITUCIÓN	(fecha)
PATRIMONIO NETO	(pesos, fecha)	RESOLUCIÓN	DE
		EXISTENCIA	(fecha y número)
		INSCRIP. REGISTRO	DE
		COMERCIO	(fecha y número)
		AGENCIAS Y SUCURSALES	(número)

RESERVA DE FLUCTUACIÓN DE RENTABILIDAD

ENCAJE

FONDO TIPO A	(pesos, fecha)	(pesos, fecha)
FONDO TIPO B	(pesos, fecha)	(pesos, fecha)
FONDO TIPO C	(pesos, fecha)	(pesos, fecha)
FONDO TIPO D	(pesos, fecha)	(pesos, fecha)
FONDO TIPO E	(pesos, fecha)	(pesos, fecha)

NOMBRES

**GERENTE GENERAL
DIRECTORIO:**

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12

ANEXO N° 3 FOLLETOS INFORMATIVOS

1. Beneficios del Sistema

Explicación general de los beneficios otorgados por el sistema en cuanto a:

- a. Tipo de beneficios
- b. Requisitos para obtenerlos
- c. Trámites

2. Pensión de invalidez

- a. Qué es
- b. Requisitos
- c. Trámites para solicitarla
- d. Trámites en caso que la solicitud sea rechazada
- e. Apelación a la Comisión Médica Central
- f. Posibilidad de reiterar la solicitud en caso de ser confirmada por la Comisión Médica Central.
- g. Explicación del seguro y financiamiento
- h. Determinación de la pensión
 - Trabajadores que se encuentran cotizando (dependientes e independientes)
 - Trabajadores que no se encuentran cotizando (dependientes e independientes)
- i. Modalidades de pensión
 - Renta vitalicia
 - Renta temporal con renta vitalicia diferida
 - Retiro programado
- j. Requisitos para la pensión mínima de invalidez garantizada por el Estado

3. Pensión de sobrevivencia

- a. Qué es
- b. Requisitos
- c. Trámites para solicitarla
- d. Explicación del seguro y financiamiento
- e. Determinación de la pensión
 - Trabajadores que se encontraban cotizando
 - Trabajadores que no se encontraban cotizando
- f. Modalidades de pensión
 - Renta vitalicia

- Renta temporal con renta vitalicia diferida
- Retiro programado
- g. Requisitos para la pensión mínima de sobrevivencia garantizada por el Estado

4. Pensión de Vejez

- a. Requisitos
- b. Determinación de la pensión: saldo cuenta individual, Bono de Reconocimiento
- c. Expectativa de vida
- d. Modalidades de pensión
 - Renta vitalicia
 - Renta temporal con renta vitalicia diferida
 - Retiro programado
- e. Características de la renta vitalicia
- f. Características de la renta temporal con renta vitalicia diferida
- g. Características del retiro programado
- h. Requisitos y procedimiento de la pensión anticipada
- i. Requisitos de la pensión mínima de vejez garantizada por el Estado

En este caso la Administradora podrá utilizar los folletos informativos a que se refiere el número 5.c de la letra A del capítulo III de la Circular N° 656.

5. Pensiones de Invalidez y Sobrevivencia de afiliados al nuevo sistema, causadas y reguladas por la Ley N° 16.744.

- a. Cotización que debe efectuar el pensionado de invalidez
- b. Procedimiento cuando el afiliado pensionado cumple la edad legal de jubilación
- c. Destino del saldo de la cuenta individual cuando el afiliado pensionado fallece

6. Bono de Reconocimiento.

- a. Quiénes tienen derecho
- b. Quién lo emite
- c. Cómo se calcula
- d. Importancia del envío de los antecedentes
- e. Cuándo se abona
- f. Procedimiento de reclamo

7. Desafiliaciones.

- a. Requisitos
- b. Trámites
- c. Plazos

8. Reclamos.

- a. Procedimientos
- b. Plazos

9. Devolución de pagos en exceso

- a. Procedimientos
- b. Plazos

10. Fondo de Pensiones

- a. Patrimonio separado de la Administradora
- b. Cómo se invierten los Fondos
- c. Garantía estatal
- d. Giro exclusivo
- e. Rentabilidad mínima

11. Cuenta de capitalización Individual

- a. Qué es
- b. Cómo varía (Cotizaciones - Comisiones + Rentabilidad)

12. Cuenta de Ahorro Voluntario

- a. Qué es
- b. Cómo varía
 - Retiros
 - Procedimiento
- c. Valor cuota
- d. Comisión
- e. Cómo efectuar depósitos
- f. Aviso empleador
- g. Rentabilidad

- h. Tributación
- i. Pérdida de cédula nacional de identidad

13. Comisiones

- a. Explicación general, ejemplos
- b. Caso de los dependientes
- c. Caso de los independientes
- d. Caso de los sin derecho al seguro de invalidez y sobrevivencia
- e. Caso traspaso entre Fondos

14. Estado de Cuentas de Capitalización Individual

- a. Qué es
- b. Información que contiene
- c. Cómo leerla
- d. Cada cuánto tiempo se envía
- e. Importancia del aviso de cambio de domicilio del afiliado
- f. Cómo solicitar una copia

15. Cotizaciones

- a. Porcentajes
- b. Qué financia cada uno
- c. Cotizaciones de los afiliados mayores de 65 o 60 años de edad, si fueren hombres o mujeres, respectivamente, o de los pensionados de vejez o invalidez del nuevo sistema.
- d. Cotizaciones voluntarias
- e. Diferenciación de las cotizaciones obligatorias
- f. Qué hacer si el empleador no las paga

16. Afiliación

- a. Procedimiento
- b. Afiliación a una A.F.P. aunque tenga más de un empleador

17. Traspasos

- a. Procedimientos
- b. Plazos

18. Otros beneficios no financiados por el sistema

- a. Asignación familiar
- b. Desahucio
- c. Salud
- d. Indemnizaciones

19. Cuenta de Ahorro de Indemnización

- a. Qué es
- b. Apertura
- c. Pago de los aportes de indemnización
- d. Comisión
- e. Retiros de ahorro de indemnización
 - Procedimiento
 - Valor cuota
- f. Traspaso de la cuenta

20. Cotizaciones Voluntarias

- a. Qué son
- b. Trámite
- c. Comisión
- d. Beneficios tributarios
- e. Retiros
- f. Rentabilidad
- g. Tributación

21. Depósitos Convenidos

- a. Qué son
- b. Suscripción del convenio
- c. Pago de los depósitos convenidos
- d. Comisiones
- e. Tributación

22. Ahorro Previsional Voluntario

- a. Qué es
- b. Transferencia de recursos
- c. Comisiones
- d. Instituciones Autorizadas

23. Fondo de Pensiones Tipos A, B, C, D y E

- a. ¿Qué es el sistema de multifondos?
- b. ¿Cómo se diferencian los tipos de Fondo?
- c. ¿Es obligación para la AFP ofrecer todos los tipos de Fondo?
- d. ¿Puede el afiliado elegir cualquier tipo de Fondo?
 - Ahorro obligatorio
 - Cotizaciones voluntarias y depósitos convenidos
- e. ¿Es posible tener recursos en distintos tipos de Fondo?
- f. ¿Qué pasa si el afiliado no elige Fondo?
- g. ¿Qué comisiones puede cobrar la AFP por la administración de los distintos tipos de Fondo?
- h. ¿Cómo traspasarse de un Fondo a otro?
 - En la Administradora
 - Hacia otra Administradora
- i. ¿Qué tipo de convenios pueden suscribirse entre la A.F.P. y sus afiliados?
 - Distribución de saldos.
 - Traspasos futuros

24. Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.

- a. Operación del Sistema
- b. Certificado de Ofertas
- c. Alternativas del Consultante
- d. Remate
- e. Montos Mínimos de Pensión de Renta Vitalicia
- f. Aceptación y Selección

25. Sitio Web de la AFP

- a. Características
- b. Mecanismos de Seguridad
 - Clave Única de Identificación
 - Clave de Seguridad
 - Solicitud y entrega
 - Contrato de Prestación de Servicios Remotos
- c. Operaciones a través del Sitio Web
 - Servicios obligatorios
 - Servicios opcionales